

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA GENERAL DE LA CUBIERTA EN EL C.E.I.P. “FERNANDO ALVARADO” DE VALENCIA DE LAS TORRES (BADAJOZ). EXPTE. PRC/2024/0000117849, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

La Directiva 2014/24/UE, en su considerando (78) establece el deber de adaptación de la contratación pública a las necesidades de las PYME. A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes. Continúa la precitada Directiva disponiendo que *“(…) El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la convivencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrán ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato”*.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 99 preceptúa que *“(…) siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...). No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que*

*deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.*

*En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

*(...)*

*b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.*

En el presente contrato, atendiendo a las diferentes prestaciones que engloban el objeto del mismo, no procede la división en lotes ya que se trata de una única unidad arquitectónica, en la que la necesaria sincronización entre los diferentes tajos y unidades de obras convierten en imprescindible que la ejecución del mismo se lleve a cabo por un único contratista para que tenga la capacidad de organización y coordinación de todos los recursos empleados en la misma; lo que a su vez favorece la coordinación de la seguridad y salud en las obras, minimizando los riesgos tanto para los trabajadores como para la comunidad educativa. Una posible división en lotes supondría una dificultad extrema en la propia ejecución así como en la coordinación de las diferentes empresas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE, se indica que se ha considerado la NO subdivisión en lotes del expediente, ya que no nos encontramos bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- 1.- La conveniencia de tal división para el interés general.
- 2.- Que el objeto del contrato sea materialmente susceptible de división en lotes.
- 3.- Que aquello que constituya el objeto del lote sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituya una unidad funcional, o que así lo exija la naturaleza del objeto

En Mérida, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO REGIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

Fdo.: Eduardo J. García Iglesias.